



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Punto de Atención Regional Bucaramanga.

EDICTO PARB No. **004/2015**

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN ESPECIAL A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN 4606 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2013
HACE SABER

Que en el expediente No. CAU-141, se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 4606 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2013, cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…)

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
RESOLUCIÓN NÚMERO. 4606 DE 23 OCT 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESION DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA N° CAU-141” (...)

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO las autorizaciones de cesión de derechos y obligaciones otorgadas mediante las resoluciones GTRB 180 de septiembre 17 de 2008 y N° GTRB 006 de enero 19 de 2009, a favor de la Sociedad MINERYESOS LTDA. Y el Señor JAIME LEON LEON, según lo señalado en la parte motiva del presente acto.

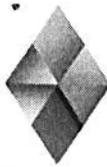
ARTICULO SEGUNDO: Negar la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Cesión parcial del 8% de los Derechos Mineros derivados de la Licencia de Explotación N° CAU-141, solicitada por el señor INOCENCIO ORTEGON RUIZ, quien ostenta la calidad de titular a favor del señor JULIO ORLANDO SANDOVAL LOPEZ de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: Negar la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Cesión parcial del 2% de los Derechos Mineros derivados de la Licencia de Explotación N° CAU-141, solicitada por el señor INOCENCIO ORTEGON ORTIZ quien ostenta la calidad de titular, a favor del señor IVAN HUMBERTO CHAVEZ ALARCON de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores INOCENCIO ORTEGON ORTIZ, JAIME LEON LEON, JULIO ORLANDO SANDOVAL LOPEZ, IVAN HUMBERTO CHAVEZ ALARCON y el Representante Legal de la Sociedad MINERYESOS LTDA o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remitase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 50 y ss del decreto 01 de 1984, según lo establece el artículo 308 de la ley 1437 de 2011.(…)”



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Hoja No. 2 de 2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Constancia de Fijación y Desfijación del Edicto PARB No. 004/2015

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término de diez (10) días hábiles, a partir de hoy **26 de enero de 2016**, y se desfija el **día 08 de febrero de 2015** siendo las **4:00 p.m.**, con la advertencia que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: Azucena Caceres Ardila –abogada
Copia: Expediente-Consecutivo

